



INFORME//AUDIENCIA ART. 372 CGP//RAD: 11001310301020220023800//BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO y JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ vs ALLIANZ SEGUROS S.A

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Jue 24/10/2024 19:04

Para Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (495 KB)

MEMORIAL MANIFESTACIÓN ASISTENCIA.pdf;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO:	11001310301020220023800
DEMANDANTES:	BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO y JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADOS:	N/A
CASETRACKING	15447

El 21 de octubre del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la audiencia en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

A. Etapa conciliatoria: Se declara fracasada ante falta de ánimo conciliatorio

B. Interrogatorio de parte:

- Juan Fernando Restrepo: Póliza contratada el 12 de febrero de 2021, casa ubicada en zona rural de Silvania – Cundinamarca, cuando contrató la póliza asegura que con un sistema de georeferenciación la póliza se cotizaba, pagó y recibió el clausulado. Aseguró que la póliza hablaba de lluvias y “contra todo” que fue al intermediario. Hubo un daño de intensificación de lluvias y eso causó. El inmueble quedó inhabitable, fecha de ocurrencia: 2 de junio. Realizó la demolición del inmueble (posible acto meramente potestativo - tener en cuenta en la presente diligencia). No recibió visitas de planeación. Aseguró haber leído las exclusiones luego de “mucho tiempo”. Afirma que la casa estaba “desbaratada”. Vendió el

lote el 2022 por \$190.000.000. Manifiesta que obró de buena fe, indicando que hasta permitió que asistieran a revisar el predio. Afirmó haber recibido el informe el 2018. Manifiesta haberse desentendido de la construcción, pero así mismo asegura que los pilotes se construyeron conforme se indica. No aporta actas ni nada relativo a dicha construcción.

- o Representante legal de Allianz Seguros S.A.: Manifestó sobre las exclusiones contenidas en la póliza, así como el contenido de esta en lo atinente a la demanda en reconvención por reticencia. Afirmó que el contrato de seguro se basa en la Ubérrima buena fe, lo que implica que el asegurador no estaba obligado a realizar pruebas adicionales para determinar la asegurabilidad del predio. Afirmó desconocer si la póliza se encontraba firmada por el tomador. Afirmó que desconocía que el predio se vendió. Afirmó que en todo caso, el demandante no relató completamente las circunstancias de riesgo que rodeaban al inmueble, de modo que no recibió información fidedigna y completa.
- o Se solicitó dar aplicación al numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso respecto de BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, quien NO se presentó a la audiencia y no se expuso justificación. La parte demandante afirmó que "la señora González de Restrepo otorgó poder general al señor JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ para que rindiera el interrogatorio de parte por ella" A lo que el juez decidió que decidiría lo pertinente una vez transcurridos los tres días. Frente a ello, valdría la pena a mi consideración, indicar que 1) No es posible que una persona natural relate a través de otra, sobre los hechos de la demanda en la que funge como actora, y 2) En todo caso, el artículo 54 del Código General del Proceso reza que "**Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso.** Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales." y en aplicación al caso en concreto, no se ha demostrado que la señora González de Restrepo tenga algún impedimento, declarado por autoridad judicial, que le impida comparecer por su cuenta, careciendo de excusa para haber comparecido a la audiencia. Para ello, adjunto el memorial aportado por la parte actora ayer, 23 de octubre de 2024.

C. Fijación del litigio: Se decidirá a través de Sentencia, si están reunidos todos y cada uno de los elementos jurídicos y probatorios para acceder a las pretensiones de la demanda principal, que se vincula de manera resumida, por la existencia de un contrato de seguro descrito en las pretensiones de la demanda entre el señor Juan Fernando Restrepo González, la señora Beatriz González de Restrepo y Allianz Seguros S.A., que tenía por objeto el riesgo asegurado que se refiere a la demanda principal, y si en consecuencia se ha acreditado la responsabilidad de la entidad aseguradora en el pago de la respectiva indemnización. Desde el otro. de vista el juzgado analizará la contestación a la demanda principal y analizará los hechos en que se fundamentan sus excepciones, y determinará si existe prueba de alguna de ellas; si efectivamente se llega a probar, así el juzgado lo declarará o si ve que alguna excepción genérica o innominada puede encontrarse probada. Desde otra perspectiva, en la misma sentencia se incorporará la decisión acerca de la procedencia o no de la demanda en reconvención que se basa justamente en una solicitud de declarar la nulidad del contrato de seguro en virtud de la supuesta reticencia de los tomadores del mismo. Y adoptar las decisiones tomadas respecto de la prima u otros accesorios que se deberán decidir según la demanda de reconvención. Sea un escenario u otro el juzgador decidirá decidir a favor de una de las partes.

D: Decreto de pruebas. A favor de Allianz Seguros se decretan las siguientes pruebas.

1. Pruebas documentales:

- Copia de la Póliza No. 022841336/0 (carátula y condiciones generales).
- Objeción de la compañía aseguradora del 5 de agosto de 2021.
- Estudio de suelos.
- Planos acompañantes del estudio de suelos.
- Derecho de petición enviado a la Secretaría de Planeación de Sylvania, junto con la constancia de remisión.
- Derecho de petición enviado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, junto con la constancia de remisión.
- Derecho de petición enviado a la Propiedad Horizontal Parcelación Habitacional Rincón del Bosque, con su correspondiente constancia de remisión.
- Derecho de petición enviado a Fernando Vásquez, con su constancia de remisión.

2. Declaración de parte:

- Citación del ****representante legal de Allianz Seguros S.A.**** para ser interrogado sobre los hechos contestados en la demanda, así como para aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza No. 022841336/0. Esto bajo las reglas del último inciso del artículo 191 CGP

3. Dictamen pericial:

- **Se otorgó el término de 30 días para otorgar el mencionado examen pericial solicitado en la contestación a la demanda principal y a la demanda en reconvenición, contados a partir de la fecha de la audiencia.** @Daisy Carolina López Romero para tu conocimiento y fines pertinentes.

4. Ratificación documental:

- Cuenta de cobro suscrita por el señor Hector Barbosa el 23 de marzo del año 2019.
- Cuenta de cobro suscrita por Alexander Ramirez el 23 de marzo del año 2019.
- Cuenta de cobro suscrita por el señor Hector Barbosa el 23 de marzo del año 2019.
- Cuenta de cobro suscrita por el señor Victor Julio Panadero Gutierrez el 23 de marzo del año 2019.
- Contrato de consultoría suscrito el 22 de mayo del año 2018. (05 páginas)
- Contrato de supervisión de obra civil suscrito el 26 de noviembre del año 2018.
- Soporte de pago de licencia de construcción bajo el proyecto 4167.
- Soporte de transferencia pago soldador, comprobante número 82519.
- Paz y salvo suscrito por el Arquitecto David Andres Osorio Amaya el 23 de diciembre del año 2018.
- Recibo de caja número 006-RC-004626.
- Copia de la factura de venta número SP 166018.
- Copia de la factura de venta 002 60337.
- Copia de la factura de venta número AL 12134.
- Soporte de voucher credibanco.
- Copia de la factura de venta número 52891.
- Copia de la factura de venta expedida por ECO FOREVER

- Copia de la factura de venta 87950.
- Copia de la factura expedida por Centro de Hierros. (01 página)
- Copia del pedido especial con número 003-110-00003200

5. Exhibición de documentos:

- Solicitud para que la Secretaría de Planeación de Sylvania exhiba copia de las licencias de construcción del Lote 4 en la Parcelación Habitacional Rincón del Bosque, y de los demás lotes.
- Solicitud para que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca exhiba los registros de inicio de obras y estudios de suelos del Lote 4 y de los demás lotes de la parcelación.
- Solicitud para que Fernando Velásquez exhiba la fecha de expedición del estudio de uso de suelos y todos los documentos intercambiados con el demandante sobre la construcción del inmueble en el Lote 4.
- Solicitud para que la Propiedad Horizontal Parcelación Habitacional Rincón del Bosque exhiba el reglamento de propiedad horizontal, el informe de casas afectadas por el fenómeno de remoción en masa, y todos los estudios de suelos elaborados para la parcelación.

6. Oficios:

- Oficio a la Secretaría de Planeación de Sylvania para remitir copias de las licencias de construcción del Lote 4 y demás lotes de la parcelación.
- Oficio a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para remitir registros de inicio de obras y estudios de suelos del Lote 4 y demás lotes de la parcelación.
- Oficio a Fernando Velásquez, para que exhiba la fecha de expedición del estudio de uso de suelos y todos los documentos intercambiados con el demandante sobre la construcción del inmueble en el Lote 4.
- Oficio a Propiedad Horizontal Parcelación Habitacional Rincón del Bosque, para que exhiba el reglamento de propiedad horizontal, el informe de casas afectadas por el fenómeno de remoción en masa, y todos los estudios de suelos elaborados para la parcelación.

Se negó el testimonio de MARIA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, ante la presunta falta de cumplimiento de requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso. Ante esto, se presentó recurso de apelación, el cual ya fue sustentado de manera oral en la instancia. Se concedió en el efecto devolutivo.

E. Fijación de fecha: Se fijo para el **MIÉRCOLES 7 MAYO DE 2025 9:30 AM y JUEVES 15 DE MAYO DE 2024 9:30 AM**, para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda adelantar conforme a disponibilidad del despacho.

Con un cordial saludo,



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.